

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 33

Serie 2015-2016

Presentada por: Administración

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 1, SERIE 2009-2010, SEGÚN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NUMERO 82, SERIE 2010-2011, Y ENMENDAR EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y SUBASTAS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES.**

Por Cuanto: La Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 1, Serie 2009-2010, según enmendada por la Ordenanza Número 82, Serie 2010-2011, mediante la cual se adoptó el Reglamento de Adquisiciones y Subastas del Municipio de Guaynabo, el cual está vigente.

Por Cuanto: Resulta necesario enmendar el Reglamento de Adquisiciones y Subastas del Municipio de Guaynabo para incluir que cuando un proceso de compra, subasta y/o contratación sea, en parte o en todo, financiado por la Administración Federal de Transporte Colectivo, conocido por sus siglas en inglés como FTA, el Municipio deberá regirse por las normas y procedimientos de licitación especificados en la Circular FTA 4220 que se encuentre vigente en ese momento.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 5 DE OCTUBRE DE 2015:**

Sección 1ra.: Enmendar la Ordenanza Número 1 Serie 2009-2010, según enmendada por la Ordenanza Número 82, Serie 2010-2011, mediante la cual se adoptó el Reglamento de Adquisiciones y Subasta del Municipio de Guaynabo.

Sección 3ra.: Se enmienda el Reglamento de Adquisiciones y Subastas del Municipio de Guaynabo como por la presente se enmienda, aprobado mediante la Ordenanza Número 1, Serie 2009-2010, según enmendada por la Ordenanza Número 82, Serie 2010-2011, para incluir un nuevo Artículo XI que lea como sigue:

ARTÍCULO XI – FEDERAL TRANSIT ADMINISTRATION

El Municipio de Guaynabo se regirá por las normas y procedimientos de licitación especificados en la Circular FTA 4220 vigente al momento de todo proceso de compra, subasta y/o contratación que sea en parte o en todo financiado por la Administración Federal de Transporte Colectivo, FTA.

Sección 4ta.: Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Número 1, Serie 2009-2010, según enmendada por la Ordenanza Número 82, Serie 2010-2011, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecerán con toda fuerza y vigor.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales correspondientes para los fines de rigor pertinentes.

  
Javier Capestany Figuera  
Presidente

  
José A. Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 7 de octubre de 2015.

  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 33, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 5 de octubre de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Luis C. Maldonado Padilla  
Natalia Rosado Lebrón  
Miguel A. Negrón Rivera  
Antonio O'Neill Cancel  
Javier Capestany Figueroa  
Carlos M. Santos Otero  
Carlos H. Martínez Pérez  
Aída M. Márquez Ibañez

Carlos J. Álvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Luis A. Rodríguez Díaz  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Lilliana Vega González  
Omar Llópiz Burgos  
Andrés Rodríguez Rivera  
Carmen Báez Pagán

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 7 de octubre de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 7 de octubre de 2015.

  
José A. Suárez Santa  
Secretario